

Datos de testigos presenciales, si existen (consígnese, en su caso, datos similares a los del reclamante):

Firma del reclamante

ANEXO 4

Impreso de reclamación, número de serie

Datos del reclamante

Nombre y apellidos
 Dirección
 Teléfono N.º del D. N. I.

Datos del establecimiento sobre el que se reclama

Dirección

Motivo de la reclamación	Observaciones y ampliación de los motivos
Precio
Peso
Calidad
Negativa de venta
Condiciones higiénicas
Inexistencia de libro o impreso de reclamaciones
Otros motivos

Fecha de los hechos por los que se reclama
 Hora aproximada
 Se hizo uso del libro de reclamaciones
 sí
 no

Podrán anotarse al dorso del presente impreso otros datos ampliatorios que se consideren de interés; en particular la identificación de testigos presenciales, si los hubiere.

Fecha
 Firma del declarante

Precio de venta al público de este ejemplar:

15234 RESOLUCION de la Dirección General de Consumidores para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de junio de 1976, por la que se dictan normas relacionadas con la disciplina del mercado en el comercio del pan.

El artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de junio de 1976, por la que se dictan normas relacionadas con la disciplina del mercado en el comercio del pan, dispone que el texto de dicho artículo figurará en sitio visible de cada establecimiento, según las normas que determine la Dirección General de Consumidores. En cumplimiento de lo cual, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el precitado artículo, en los locales comerciales expendedores de pan figurará, en sitio visible, un cartel con el siguiente texto: «El consumidor tiene derecho a exigir cualquiera de las piezas que figuran en el cartel en donde se anuncian los precios máximos y pesos del pan en régimen de precios autorizados (artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 28 de junio de 1976)».

Segundo.—Dicho cartel será de dimensiones análogas a aquel en el que figuran los precios máximos y pesos del pan en régimen de precios autorizados.

Tercero.—La edición y la distribución de carteles a los locales expendedores de pan serán realizadas por las Agrupaciones

Provinciales de Fabricantes de Pan, coordinadas por la Agrupación Nacional de Panaderías del Sindicato Nacional de Cereales y bajo la supervisión de esta Dirección General.

Cuarto.—Los establecimientos expendedores de pan deberán tener situado el cartel, conforme a las normas anteriores, en fecha no posterior al próximo día 30 de agosto.

Quinto.—El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en cuanto pueda ser calificado como infracción a la disciplina del mercado, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Decreto 3632/1974, teniéndose además en cuenta lo previsto en el artículo 4.º de la precitada Orden ministerial.

Sexto.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1976.—El Director general, Martín Fernández Pálacio.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15235 ORDEN de 3 de agosto de 1976 por la que se aprueba la Norma Tecnológica NTE-PML/1976, «Particiones-Mamparas de Aleaciones ligeras».

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda, este Ministerio ha resuelto:

Artículo primero.—Se aprueba provisionalmente la norma tecnológica de la edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-PML/1976.

Artículo segundo.—La presente norma regula las actuaciones de Diseño, Cálculo, Construcción, Control, Valoración y Mantenimiento, y se encuentra incluida en el anexo de clasificación sistemática del Decreto 3565/1972, bajo los epígrafes: Particiones-Mamparas de: Aleaciones ligeras.

Artículo tercero.—La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.

Artículo cuarto.—En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente actuaciones tecnológicas relacionadas con la norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias y observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la norma.

Artículo quinto.—1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la norma, que por la presente Orden se aprueba.

2. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos octavo y décimo.

Artículo sexto.—Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a V. I.
 Madrid, 3 de agosto de 1976.

LOZANO VICENTE

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación.